

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (B.O.P. de Las Palmas nº 167, de fecha 29 de Diciembre de 2.010)

### Artículo 1. Fundamento legal.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de acuerdo con los preceptos contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera, Subsección Quinta de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

- 1.El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Santa Lucía.
- 2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
  - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - b) Obras de demolición.
  - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifique su disposición interior como su aspecto exterior.
  - d) Obras de urbanización.
  - e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, incluidas las que se realicen en la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración para acometerlas.
- 3. En todo caso, quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipales, en las cuales la licencia aludida en el apartado primero de este artículo se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva y legalmente notificado dicho acto administrativo.



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

4. Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible de este impuesto las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calicatas o zanjas.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 35.4 de la Ley General Tributaria propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- 2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quiénes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.

- 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiendo por tal, a estos efectos, su coste de ejecución material, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto de Canarias y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas con dichas instalaciones, construcciones y obras.
- 2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
  - 3. El tipo de gravamen se establece en el 2,34 %.
- 4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

- 1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujeta al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- 2. Gozarán de una bonificación que podrá alcanzar hasta el 95% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo y a la vista de una memoria, que éste deberá aportar, donde se justifiquen las circunstancias concurrentes para el disfrute de la bonificación.

En el acuerdo que adopte el Pleno se fijará el porcentaje de la cuota a bonificar, de acuerdo con los límites que se establece a continuación:

- Bonificación en la instalación, renovación y adaptación de invernaderos ...... 60%

  - Bonificación del resto de construcciones, instalaciones y obras de empresas preexistentes, distintas de la instalación, renov. y adaptac. de invernaderos . 75%
  - Bonificación del resto de construcciones, instalaciones y obras de empresas de nueva creación, distintas de la instalación, renov. y adaptac. de invernaderos ........... 25%

El beneficio fiscal quedará sin efectos en el caso de que la construcción, instalación u obra realizada no se ajuste a las características valoradas para su aplicación, lo que se justificará mediante la oportuna comprobación administrativa, estando el sujeto pasivo obligado a abonar el importe que hubiera dejado de ingresar en las arcas municipales como consecuencia de la bonificación practicada.

#### Artículo 6. Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una autoliquidación provisional a cuenta adoptando como base imponible el importe consignado en el presupuesto aportado por el solicitante, que deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el citado presupuesto no alcanza el importe que se obtiene aplicando los módulos que figuran como Anexo a la presente Ordenanza, se adoptarán éstos para determinar la base imponible.

Independientemente de esa autoliquidación provisional, el sujeto pasivo deberá aportar con la mayor diligencia cuanta documentación le sea requerida por los servicios municipales para agilizar la tramitación de la licencia preceptiva mencionada en el primer párrafo de este apartado, incluyendo la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

- 2. En caso de que fuera alterado el proyecto y ello incrementase el presupuesto de la construcción, instalación u obra de que se trate, una vez presentada la modificación se deberá realizar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en el punto 1 de este artículo.
- 3. En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la construcción, instalación u obra y, en todo caso, con carácter previo a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación,



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

el sujeto pasivo deberá presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía una declaración del coste real y efectivo de la actuación que motivó la autoliquidación provisional del Impuesto.

Atendiendo a esta declaración el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible declarada en la autoliquidación provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha en concepto de liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Artículo 7. Inspección y recaudación.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Artículo 8. Intereses y recargos.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con independencia de los recargos y costes a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.

### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Disposición final.

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha 10 de noviembre de 1.989 se acordó la ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de las modificaciones acordadas por el Pleno en fechas:

17 de diciembre de 1993

05 de noviembre de 1997

13 de noviembre de 1998

27 de octubre de 1999

27 de diciembre de 2000

31 de octubre de 2001

27 de noviembre de 2002

26 de febrero de 2003

30 de octubre de 2003



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Octubre de 2010, y que ha quedado definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, surtirá efectos y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO**

- 1. El presente Anexo se establece con el fin de que sirva como referencia para determinar el presupuesto de ejecución material de los proyectos de edificación, que constituirá la base imponible mínima sobre la que se debe aplicar el tipo tributario del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 2. Para el cálculo del presupuesto se adoptará como referencia el precio básico por metro cuadrado de superficie útil (623,77 euros) que establece Real Decreto 1/2002, de 11 enero, por el que se establecen medidas de financiación de actuaciones protegidas (VPO) del Plan 2002-2005.
- 3. El presupuesto de ejecución material se obtendrá multiplicando los coeficientes establecidos para cada tipo de edificación por el precio básico citado en el punto dos anterior y por la superficie construida de la obra, no incluyéndose, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto de Canarias y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas con dichas instalaciones, construcciones y obras.
- **4.** Se entenderá por superficie construida a los efectos de elaborar el Presupuesto aquella que resulte de medir dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y los ejes de las medianeras, en su caso.

Las superficies cubiertas, balcones, terrazas y pérgolas no cerradas computarán por el 50% de la cuantía que resulte de la aplicación de los coeficientes que se regulan en el presente Anexo.

- **5.** Criterios de determinación de la base imponible:
  - a. Cuando se trate de Edificio con el mismo uso y programas diferentes o distintos usos, se aplicará a cada una de las superficies el precio de ejecución material correspondiente.
  - b. Las tipologías edificatorias no definidas en el presente Anexo se equipararán a las que más se asemejen.
- **6.** En las autoliquidaciones provisionales de los proyectos correspondientes a obras menores, la base imponible se determinará atendiendo al Presupuesto aportado por el solicitante.



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible declarada, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

## **TIPOLOGÍAS**

<b>RESID</b>	EN	CI	AL
--------------	----	----	----

TEODERONE		Coeficient	
UNIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS	Módulo	е	Cuota
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,62	386,74
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,56	349,31
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,48	299,41
Planta baja uso distinto a vivienda (Comercial-			
Garaje)			
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,50	311,89
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,45	280,70
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,38	237,03
Planta SS-S uso distinto a vivienda (Comercial-			
Garaje)			
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77		311,89
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	-	280,70
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,38	237,03
UNIFAMILIAR EN HILERA			
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,67	417,93
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,61	380,50
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,53	330,60
Planta baja uso distinto a vivienda (Comercial-			
Garaje)			
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	-	336,84
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	-	305,65
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,42	261,98
Planta SS-S uso distinto a vivienda (Comercial-			
Garaje)			
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	•	336,84
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	•	305,65
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,42	261,98
UNIFAMILIAR AISLADA			
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,75	467,83
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,68	424,16
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,61	380,50
Planta baja uso distinto a vivienda (Comercial-			
Garaje)	000 ==	0.00	07105
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,60	374,26



de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,54	336,84	
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,49	305,65	
Planta SS-S uso distinto a vivienda (Comercial-				
Garaje)				
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,60	374,26	
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,54	336,84	
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,49	305,65	
PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS				
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,70	436,64	
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,64	399,21	
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,55	343,07	
Planta baja uso distinto a vivienda (Comercial-				
Garaje)				
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,56	349,31	
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,51	318,12	
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,44	274,46	
Planta SS-S uso distinto a vivienda (Comercial-				
Garaje)				
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,56	349,31	
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,51	318,12	
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,44	274,46	
PLURIFAMILIAR AISLADA				
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,63	392,98	
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,58	361,79	
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,52	324,36	
Planta baja uso distinto a vivienda (Comercial-				
Garaje)				
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,50	311,89	
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,46	286,93	
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,41	255,75	
Planta SS-S uso distinto a vivienda (Comercial-				
Garaje)				
mas de 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,50	311,89	
de 121 a 200 m <sup>2</sup>	623,77	0,46	286,31	
hasta 120 m <sup>2</sup>	623,77	0,41	258,24	
Plantas diáfanas sin uso en edificios aislados cerrada como máximo en 1 de sus				
lados (Uso dominante)				
	623,77		168,42	
Plantas diáfanas con uso en edificios aislados ce	errada como	o máximo	en 1 de sus	
lados (Uso dominante)				
	623,77	0,45	280,70	
COMERCIAL				
En edificios de viviendas (Plantas Altas)	623,77	0,54	336,84	
= 1. Janiolog de viviendas (i lantas Altas)	020,11	∪,∪ <del>-</del>	000,0 <del>-1</del>	



En edificios exclusivos entre medianeras  1 <sup>er</sup> sótano  2º y 3 <sup>er</sup> sótano  En edificios exclusivos aislados  1 <sup>er</sup> sótano  2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77 623,77 623,77 623,77 623,77	0,48 0,39 0,41 0,55 0,44 0,47	299,41 243,27 255,75 343,07 274,46 293,17
OFICINAS - ADMINISTRATIVOS			
En edificios de viviendas (Plantas Altas)	623,77	0,54	336,84
En edificios exclusivos entre medianeras	623,77	0,54	336,84
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,43	268,22
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,46	286,93
En edificios exclusivos aislados	623,77	0,62	386,74
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,50	311,89
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,53	330,60
<b>GARAJES Y APARCAMIENTOS</b>			
Edificios de aparcamiento sobre rasante	623,77	0,40	249,51
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,32	199,61
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,34	212,08
INDUSTRIAL			
Almacén edificio agrícola con luces < 12 m	623,77	0,29	180,89
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,23	143,47
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,24	149,70
Naves de producción con luces < 12 m	623,77	0,32	199,61
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,26	162,18
2º y 3er sótano	623,77	0,28	174,66
Almacén edificio agrícola con luces > 12 m	623,77	0,27	168,42
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,22	137,23
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,23	143,47
Naves de producción con luces > 12 m	623,77	0,31	193,37
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,25	155,94
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,26	162,18
Cobertizo sin cerrar	623,77	0,14	87,33
EDIFICIOS DE ESPECTÁCULOS  Salas de fiestas y discotecas, cines, etc, en PB. con otros usos	623,77	0,68	424,16
Salas de fiestas y discotecas, cines etc, en P.			
Altas.	623,77	0,68	424,16
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,55	343,07
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,59	368,02



En edificios de uso exclusivo Salas de fiestas y discotecas, cines etc, en P.	623,77	0,76	474,07
Altas.	623,77	0,76	474,07
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	-	380,50
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,65	405,45
Salas de fiestas y discotecas, cines etc, en P.	020,11	0,00	100, 10
Altas.	623,77	0,76	474,07
	,	-,	,
EDIFICIOS DOCENTES RELIGIOSOS CULTURALES			
Internados, residenciales, colegios mayores	623,77	0,54	334,34
Sótanos	623,77	0,46	284,44
Guarderías, Parvularios Infantiles, Preescolar	623,77	0,48	299,41
Sótanos	623,77	0,41	254,50
Iglesias, Capillas, Tanatorios	623,77	0,58	364,28
Sótanos	623,77	0,50	309,39
Centros sociales, parroquias culturales,	·	·	
<u>bibliotecas</u>	623,77	0,43	269,47
Sótanos	623,77	0,37	229,55
EDIFICIOS SANITARIOS ASISTENCIALES			
Hospitales, clínicas, centros médicos	623,77	0,70	435,08
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,76	346,19
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,59	369,58
Asilos, ambulatorios, dispensarios, residencias	623,77	0,58	360,23
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,47	290,05
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,49	304,09
2 y o odano	020,11	0, 10	001,00
INSTALACIONES DEPORTIVAS			
Instalaciones deportivas abiertas	623,77	0,09	54,89
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,06	34,93
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,07	44,91
Instalaciones deportivas cerradas	623,77	0,42	259,49
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,34	209,59
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,35	219,57
Piscinas descubiertas	623,77	0,38	239,53
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,30	189,63
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,33	204,60
EDIFICIOS DE SERVICIOS			
Estaciones de guaguas estaciones marítimas	623,77	0,74	460,34
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,59	370,52
2º y 3er sótano	623,77	0,63	392,98
Bares, cafeterías, restaurantes	623,77	0,58	359,29



481 - 11	000 77	0.40	000.04
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,46	286,31
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,49	303,15
Estaciones de servicio cubiertas marquesinas	623,77	0,18	112,28
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,14	89,82
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,15	95,44
Talleres, Edificios de aparcamientos.	623,77	0,36	224,56
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,29	179,65
2º y 3 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,31	190,87
URBANIZACIÓN			
Proy. Urbanización Terreno bruto	623,77	0,02	11,23
Proyecto Urbanización Terreno neto	623,77	0,12	72,98
Plazas y parques	623,77	0,12	72,98
Urbanización de calles	623,77	0,10	61,75
Asfaltado de calles	623,77	0,03	16,84
Jardinería	623,77	0,06	39,30
	623,77	0,03	16,84
Acondicionamiento de parcela	023,77	0,03	10,04
<b>HOTELES APARTAMENTOS</b>			
5 estrellas	623,77	0,83	518,98
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,66	414,18
4 estrellas	623,77	0,74	464,08
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,59	369,27
3 estrellas	623,77	0,64	399,21
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,51	319,37
1 y 2 estrellas	623,77	0,54	339,33
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,43	269,47
HOTELES	J_J,: .	٠, ٠٠	
5 estrellas	623,77	0,75	469,08
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,60	374,26
4 estrellas	623,77	0,67	419,17
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,54	334,34
3 estrellas	623,77	0,58	359,29
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,36	284,44
1 y 2 estrellas	623,77		
1 y 2 estrellas 1 <sup>er</sup> sótano	•	0,50	309,39
	623,77	0,40	249,51
PENSIONES	000.77	0.50	24.4.20
2 estrellas	623,77	0,50	314,38
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,40	249,51
1 estrella	623,77	0,44	274,46
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,35	219,57
APARTAMENTOS TURÍSTICOS			
5 llaves	623,77	0,57	354,30



1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,46	284,44
4 llaves	623,77	0,51	319,37
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,41	254,50
3 llaves	623,77	0,46	289,43
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,37	229,55
1 y 2 llaves	623,77	0,42	264,48
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,34	209,59
BUNGALOWS			
5 llaves	623,77	0,59	369,27
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,47	294,42
4 llaves	623,77	0,54	339,33
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,43	269,47
3 llaves	623,77	0,49	304,40
1 <sup>er</sup> sótano	623,77	0,39	244,52